

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el proceso que antecede para los fines legales, una vez descrito el traslado de las excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2021

La Secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio 094
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, PRIMERO (1) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Radicación: 7600140030082020-00108-00

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

En virtud del informe que antecede y de conformidad con el art. **392** en concordancia con el numeral 2º del art. 443 del Código General del Proceso, se programará la respectiva audiencia

RESUELVE:

1. CITAR a las partes para que concurran a la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, para lo cual se señala la hora de las **9:30 a.m. del día 11 del mes de MAYO de 2021.**

2.- Se decreta la práctica de las siguientes PRUEBAS solicitadas en su oportunidad por las partes,

POR LA PARTE DEMANDANTE:

2.1 Estímese el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente, de los documentos aportados con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA:

2.2 En la oportunidad procesal correspondiente, estímese el valor probatorio de los documentos adosados con el escrito de contestación y excepciones de mérito.

2.3 DECRETAR la práctica de un INTERROGATORIO DE PARTE con la señora NUBIA ESTELA MONTERO LEON, en su calidad de representante QUALITAS SALUD LTDA, o quien haga sus veces, que se formulará en la audiencia señalada.

3. La audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, motivo por el cual los apoderados y las partes oportunamente deberán **descargar** en sus equipos de cómputo o celular el aplicativo y **remitir** los correos electrónicos que no se encuentren relacionados en el expediente para que el Despacho proceda a realizar la respectiva invitación a la video-llamada.

5. Memorar que constituye un deber de los sujetos procesales "*realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos*" (artículo 3, Decreto 806 de 2020).

6. PREVENIR a las partes acerca de las consecuencias pecuniarias y probatorias que les acarrea la inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

7. Antes de la audiencia, los apoderados darán a conocer al Despacho los correos electrónicos de los sujetos procesales que deban intervenir en la audiencia y que no se encuentren relacionados en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **033**
Fecha: **MAR.15.2021**